

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4308 *CONFLICTO positivo de competencia número 5.447/1998, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con la comunicación de 2 de noviembre de 1998 del Director general de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de febrero actual, ha admitido a trámite el Conflicto positivo de competencia número 5.447/1998, promovido por el Gobierno de la Nación frente a la Junta de Extremadura, en relación con la comunicación de 2 de noviembre de 1998, del Director general de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta, dirigida al Presidente del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, sobre órganos competentes en materia económico-administrativa. Y se hace saber que por el Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la comunicación impugnada, desde el día 23 de diciembre de 1998, fecha de interposición del conflicto.

Madrid, 9 de febrero de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

4309 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 281/1999.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 281/1999, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de la disposición transitoria octava del Decreto Legislativo de la Generalidad de Cataluña 1/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia urbanística, por posible vulneración de los artículos 82 y 137 de la Constitución.

Madrid, 9 de febrero de 1999.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

4310 *RECURSO de inconstitucionalidad número 4.033/1998, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 16.6 (primer inciso) de la Ley del Parlamento Vasco 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 9 de febrero actual, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia del inciso «la federación vasca de cada modalidad

deportiva será la única representante del deporte federado vasco en el ámbito estatal e internacional», del artículo 16.6 de la Ley del Parlamento Vasco 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, cuya suspensión se produjo en el Recurso de inconstitucionalidad número 4.033/1998, que fue promovido por el Presidente del Gobierno, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 7 de octubre de 1998.

Madrid, 9 de febrero de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4311 *ORDEN de 18 de febrero de 1999 por la que se aprueba el modelo 191 de Declaración Anual de Personas Autorizadas en Cuentas Bancarias, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación en soporte directamente legible por ordenador.*

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su disposición adicional decimocuarta, estableció la obligación de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio, de suministrar a la Administración Tributaria la identificación de las personas autorizadas en cuentas bancarias.

El Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración Tributaria, recoge en su capítulo II la obligación de informar acerca de las personas autorizadas en cuentas bancarias, regulando los sujetos obligados, el objeto y contenido de la información a suministrar y el plazo de cumplimiento de la obligación de información.

Para la aplicación de la aludida normativa, resulta necesario establecer el cauce formal que deben seguir las personas físicas o jurídicas que se hallan obligadas a su cumplimiento.

En su virtud, y haciendo uso de las autorizaciones conferidas en base al artículo 4.2 y disposición final cuarta del citado Real Decreto, dispongo:

Primero. *Aprobación del modelo 191 de Declaración Anual de Personas Autorizadas en Cuentas Bancarias.*—Uno. Se aprueba el modelo 191 de Declaración Anual de Personas Autorizadas en Cuentas Bancarias cuya presentación será obligatoria a través de soporte